



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIO, promovida por GRIDACEL MARIS VERGARA PERNETT en contra de JAIR ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 27 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GRIDACEL MARIS VERGARA PERNETT
DEMANDADO: JAIR ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ
RADICADO: 2022-00622-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó la demanda y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

El numeral 3º del artículo 26 del CGP preceptúa que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.

Revisada la demanda se advierte, que se aporta un avalúo comercial rendido por el auxiliar de la justicia perito evaluador de bienes muebles e inmuebles Adolfo Rapalino Mendoza, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-97947, en el cual se señala como avalúo del inmueble objeto de acción divisoria la suma de \$123.340.000.00, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía.

Además la apoderada demandante en el acápite de la cuantía la estima en un valor de (\$123.340.000,00), y dirige la demanda a los jueces civiles municipales de este municipio.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 17 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por la ubicación del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en única instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad para su reparto.

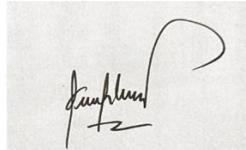
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal divisoria instaurada por GRIDACEL MARIS VERGARA PERNETT en contra de JAIR ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f61b6cbf06377cf6e18f18546e46776071f2b5e32b2314bbd8771bffe6aece**

Documento generado en 30/01/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>